

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,298

Sección A

Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA)

ACUERDO 07-SG-SEDESPA-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo de 2023

LA SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de abril de 2022, se creó la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 23-2023 de fecha 4 de mayo de 2023 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 4 de mayo de 2023, se reforma por adición el Decreto Ejecutivo Número PCM 008-97, contentivo del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", adicionando el Artículo 87-J; 87-K; 87-L mediante los que se establecen las funciones y estructura orgánica de la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)

Acuerdo 07-SG-SEDESPA-2023

A. 1 -10

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 0687-SE-2023

A. 11 -12

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 066-2023

A. 12 -15

OTROS

A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM 23-2023 establece que las instituciones públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 05-2022, incluidas en dicho Decreto Ejecutivo, contarán con su reglamento de organización interna, que determinará las funciones y atribuciones de las direcciones y órganos de apoyo y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento, con apego al Artículo 36 numeral 6 y 101 de la "Ley General de la Administración Pública"; Artículo 101 y demás aplicables del "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo", en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, numeral 6 de la “Ley General de la Administración Pública”, establece como atribución de los Secretarios de Estado la emisión de los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de la que está investida y en aplicación de los Artículos: 36 numeral 6 de la “Ley General de la Administración Pública”; 101 del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo”, Decreto Ejecutivo Número PCM 008-97 y PCM 05-2022.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS (SEDESPA)

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento constituye un conjunto de normas y disposiciones que tiene por objeto regular la organización interna de la Secretaría para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA).

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA), contará con la Estructura Organizacional siguiente:

- a) Secretario (a) de Estado;
- b) Secretaría General;
- c) Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos;
- d) Dirección de Desarrollo de Proyectos;
- e) Dirección del Sistema de Seguimiento y Gestión de Programas, Políticas y Proyectos (SIGEPP);
- f) Dirección de Seguimiento de Proyectos Municipales;

- g) Gerencia Administrativa;
- h) Auditoría Interna; y,
- i) Los demás órganos de apoyo establecidos en la “Ley General de la Administración Pública” y normativas afines, así como las creadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El Secretario(a) de Estado será asistido directamente por un Gabinete que tendrá las funciones de coordinación, ejecución, seguimiento, asesoría y análisis de temas administrativos, legales y técnicos específicos, que se detallan:

- a) **Oficina Técnica del Despacho del Secretario(a) de Estado:** corresponde el apoyo relativo al manejo de la correspondencia y agenda; apoyo protocolario y logístico; asistencia técnica y administrativa en la revisión de documentos previo a firma de la Máxima Autoridad; comunicación de instrucciones a lo interno de la institución, así como la realización del seguimiento para su cumplimiento; realización de la diligencia debida de temas determinados; apoyo en el relacionamiento de la Autoridad Superior con actores externos; apoyo en la preparación de respuestas y realización de tareas específicas en atención a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

solicitudes de la Presidencia de la República a la Máxima Autoridad; y, otras que le sean requeridas;

- b) **Asesoría Jurídica:** es la responsable de proporcionar asistencia legal al Secretario(a), en los asuntos que le requiera; elaborar informes de avance y emitir recomendaciones con base a las revisiones de los procesos normativos de los proyectos institucionales asignados; y, asesorar brindar acompañamiento a las instituciones en el cumplimiento del marco regulatorio aplicable a los programas y proyectos;
- c) **Asesoría Técnica:** es la responsable de proporcionar asesoría y asistencia técnica especializada al Secretario(a) en los asuntos que le requiera.

ARTÍCULO 4. La Secretaría General es el órgano de comunicación de la Secretaría de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, su titular tiene función de fedatario y le corresponde la coordinación y supervisión de las siguientes unidades:

- a) **Unidad de Servicios Legales:** Es coordinada por la Secretaría General, a la que corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de Ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda;
- b) **Unidad de Comunicación Institucional:** Tiene a su cargo los asuntos relacionados con la divulgación de las actividades de la Secretaría de Estado, servicios de información y prensa y, la atención de asuntos protocolarios;
- c) **Unidad de Cooperación Externa y Movilización de Recursos:** Tiene a su cargo asistir al Secretario de Estado en la formulación de estrategias de cooperación externa que faciliten la ejecución de programas y

proyectos. Para estos fines, dicha Unidad coordinará sus actividades con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) y la Secretaría de Finanzas (SEFIN) en su caso.

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir al Secretario de Estado;
- b) Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten en el Despacho y llevar registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
- c) Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
- d) Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del ramo;
- e) Llevar el archivo general del Despacho;
- f) Autorizar la firma del Secretario(a) de Estado en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
- g) Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;
- h) Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del ramo;
- i) Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario(a) de Estado;
- j) Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento;
- k) Coordinar y supervisar las funciones de las Unidades de Servicios Legales, Comunicación Institucional; y, de la Cooperación Externa y Movilización de Recursos; y;
- l) Ejercer otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos (DSEP) es la responsable del seguimiento y supervisión de los programas, proyectos y acuerdos, así como de la evaluación de diseño e impacto y tendrá las siguientes funciones:

- i. Dar seguimiento a la ejecución física y seguimiento de proyectos;
- ii. Definir y determinar los indicadores físicos y financieros que permitan un efectivo seguimiento y evaluación;
- iii. Asesorar y brindar acompañamiento técnico a las unidades ejecutoras en las diferentes etapas del ciclo de proyectos cuando sea requerido de manera oficial por las instituciones ejecutoras;
- iv. Evaluar el diseño, impacto y valor público de programas y proyectos priorizados.
- v. Generar alertas cuando se identifiquen altos riesgos en la ejecución de los proyectos, para la toma de decisiones;
- vi. Realizar revisiones periódicas, en coordinación con las unidades ejecutoras y las entidades financieras, a la cartera de programas y proyectos;
- vii. Preparar informes trimestrales y anuales sobre la gestión, ejecución y evaluación de proyectos, a nivel institucional y sectorial.
- viii. Mapear geográficamente la localización de los proyectos a nivel de componentes y obras, para orientar la supervisión de los mismos;
- ix. Priorizar, los proyectos a ser supervisados, utilizando criterios como: ser parte del Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) o de cualquier otro tipo de proyectos; su nivel de incidencia; y su nivel de impacto socioeconómico;

- x. Acompañar técnicamente a las entidades ejecutoras en la supervisión de los proyectos, para verificar in situ el avance físico;
- xi. Realizar levantamiento de información primaria cuantitativa y cualitativa de los proyectos;
- xii. Preparar informes de supervisión del proyecto priorizado, componente u obra de éste, por cada evento de supervisión y mensual y trimestral, de forma agregada, por institución y sector.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Desarrollo de Proyectos (DDP), es la responsable del acompañamiento técnico en el diseño de nuevos proyectos, que sean identificados mediante el análisis de los diferentes instrumentos de planificación o a solicitud de instituciones o gabinetes sectoriales; así como por requerimiento explícito de la Presidencia de la República. Lo anterior se corresponde con las siguientes funciones:

- a) Realizar análisis de planes y políticas públicas vigentes con el objetivo de identificar ideas de proyectos para la solución de problemas económicos, sociales y ambientales;
- b) Apoyar y brindar acompañamiento técnico a las instituciones públicas en el diseño de nuevos proyectos alineados con la planificación nacional y las prioridades presidenciales;
- c) Generar información para el SIGEPP, en coordinación con la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos, para la elaboración integrada de informes.

ARTÍCULO 8.- Para ejecutar sus funciones, la DDP contará con dos unidades y las siguientes funciones:

- a) Análisis de Políticas y Proyectos:
 - i. Realizar análisis de los instrumentos de planificación, políticas y propuestas técnicas de entidades del gobierno, en sus diferentes niveles;

- ii. Revisar los documentos que surjan de los procesos de formulación de nuevos proyectos y emitir recomendaciones de mejora;

b) Diseño de Proyectos:

- i. Brindar asistencia técnica a las Instituciones Públicas que promuevan iniciativas de proyectos, en coordinación con la SPE y la Dirección General de Inversión Públicas de la SEFIN, la Secretaría de Relaciones Externas y Cooperación Internacional (SRECI), entre otras.
- ii. Evaluar el diseño técnico y financiero de los nuevos proyectos, previo a la revisión de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), Secretaría de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Sistema de Seguimiento y Gestión de Programas, Políticas y Proyectos (SIGEPP), es la responsable de la implementación de una herramienta informática mediante la cual se administrará una base de datos de identificación y gestión de programas, políticas y proyectos, para lo cual todas las entidades de la Administración Pública a través de sus unidades ejecutoras deberán registrar de manera obligatoria, la información correspondiente a todos sus programas y proyectos en el Sistema SIGEPP, conforme se ejecuten los mismos. El SIGEPP tendrá las funciones siguientes:

- a) Administra el Sistema mediante la definición e implementación de políticas y procedimientos para el sistema SIGEPP;
- b) Gestionar la actualización de la base de datos del sistema, conforme a las políticas y procesos;
- c) Realizar eventos de capacitación a las unidades ejecutoras y otros actores que alimentan el SIGEPP para el correcto uso de las aplicaciones informáticas;

- d) Generar salidas de información conforme a las solicitudes de los usuarios, para apoyar el seguimiento y evaluación de proyectos;

- e) Asesorar y brindar soporte técnico a las unidades ejecutoras y otros actores en el uso del sistema SIGEPP; y,

- f) Evaluar continuamente el desempeño del sistema SIGEPP para proponer mejoras de optimización y eficiencia en la gestión de la cartera de programas y proyectos de desarrollo.

ARTÍCULO 10.- Para ejecutar sus funciones, Dirección del Sistema de Seguimiento y Gestión de Programas, Políticas y Proyectos (SIGEPP) contará en su estructura organizacional con dos unidades con las siguientes funciones:

a) **Unidad de Desarrollo de Sistemas de Información**

(UDSI): Esta unidad estará encargada de desarrollar y mantener actualizadas las aplicaciones informáticas del SIGEPP, en línea con las políticas y procedimientos establecidos y tendrá las siguientes funciones:

- i. Analizar los requerimientos de los usuarios del SIGEPP para desarrollar soluciones que se ajusten a sus necesidades;
- ii. Diseñar, desarrollar y realizar pruebas de las aplicaciones informáticas para la gestión de la cartera de programas, políticas y proyectos de desarrollo;
- iii. Mantener actualizado el software del SIGEPP, asegurando su correcto funcionamiento y compatibilidad con otros sistemas;

- iv. Brindar soporte técnico y capacitación a las unidades ejecutoras y otros actores que alimentan el SIGEPP.

b) Unidad de Análisis de Datos del SIGEPP (UADS):

Esta unidad estaría encargada de generar información útil para la toma de decisiones y el monitoreo del desempeño de la cartera de programas y proyectos de desarrollo, a partir de los datos almacenados en el SIGEPP y tendrá las siguientes funciones:

- i. Diseñar y ejecutar análisis de datos para identificar tendencias, patrones y oportunidades de mejora en la gestión de la cartera de programas y proyectos de desarrollo;
- ii. Desarrollar y mantener actualizados los reportes y dashboards del SIGEPP, que permitan a los usuarios tomar decisiones informadas;
- iii. Identificar oportunidades de mejora en la gestión de la cartera de programas y proyectos de desarrollo, a partir de los análisis realizados;
- iv. Brindar recomendaciones para la mejora continua del SIGEPP y su uso por parte de las unidades ejecutoras y otros actores.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Seguimiento de Proyectos Municipales (DSPM) como responsable de asistir, a solicitud de las municipalidades y mancomunidades a nivel nacional, en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades, relacionadas con la formulación y seguimiento de la ejecución física y financiera en todo el ciclo de vida de un proyecto, promoviendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior en apoyo al rol coordinador de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Impulsar la subscripción de convenios de cooperación técnica interinstitucional con fin de coordinar y aunar

esfuerzos en el desarrollo de acciones complementarias que contribuyan a mejorar la capacidad de las municipalidades en la formulación y, en la ejecución física y financiera de proyectos; instituciones como la AMHON, la SEGOB, la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), entre otras;

- b) Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los proyectos, para la preparación de informes mensuales, trimestrales o de acuerdo con el ciclo definido por la Secretaría de Estado de SEDESPA;
- c) Desarrollar talleres de capacitación, en coordinación con la AMHON, SEGOB, y otras instituciones y organizaciones, para mejorar las capacidades del personal de las municipalidades y mancomunidades, sobre lo relacionado con el ciclo de gestión de un proyecto: Inicio, formulación, ejecución, seguimiento y cierre;
- d) Asesorar y brindar acompañamiento técnico a las municipalidades y mancomunidades, en las diferentes etapas del ciclo de gestión de los proyectos en ejecución, priorizados por SEDESPA en coordinación con las municipalidades;
- e) Proporcionar asistencia a las unidades ejecutoras de proyectos, con base en la solicitud expresa de las municipalidades, para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y los mecanismos de gobernanza;
- f) Promover la rendición de cuentas, para fomentar la transparencia y la lucha contra la corrupción, abordando el tema en los diferentes talleres de capacitación que se realicen y como parte de proceso de seguimiento de proyectos;
- g) Trabajar de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, con la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) y la

Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), y otras instituciones y organizaciones, con el fin de generar acciones armonizadas, que beneficien a las municipalidades y mancomunidades.

ARTÍCULO 12.- Para ejecutar sus funciones, la Dirección de Seguimiento de Proyectos Municipales (DSPM) contará en su estructura organizacional con tres unidades con las siguientes funciones:

a) Unidad de Desarrollo de Capacidades Municipales:

- i. Desarrollar talleres de capacitación, en coordinación con la AMHON y la SEGOB, para mejorar las capacidades del personal de las municipalidades;
- ii. Brindar asistencia a las unidades ejecutoras de proyectos, para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y los mecanismos de gobernanza;
- iii. Promover la rendición de cuentas, para fomentar la transparencia y la lucha contra la corrupción;
- iv. Trabajar de manera coordinada, con la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,
- v. Elaborar informes mensuales, trimestrales o de acuerdo con el ciclo definido por la secretaría de Estado de SEDESPA, de lo realizado por la Unidad.

b) Unidad de Análisis y Seguimiento de Proyectos Municipales:

- i. Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de los proyectos; y dar recomendaciones de mejora o de solución a problemas sobre los hallazgos;

- ii. Asesorar y brindar acompañamiento técnico a las municipalidades, en las diferentes etapas del ciclo de gestión de los proyectos en ejecución;
- iii. Trabajar de manera coordinada, con la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SEGOB) y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- iv. Elaborar informes mensuales, trimestrales o de acuerdo con el ciclo definido por la Secretaría de Estado de SEDESPA, de lo realizado por la unidad.

c) Unidad de Asistencia Técnica Administrativo-Financiera de Proyectos Municipales:

- i. Facilitar la coordinación interinstitucional y el establecimiento de convenios de cooperación, con otras instituciones de gobierno;
- ii. Asesoría y acompañamiento en la gestión de financiamiento de proyectos municipales;
- iii. Asesoría y acompañamiento en materia de gestión administrativo-financiero;
- iv. Elaborar informes ejecutivos consolidados mensuales, trimestrales o de acuerdo con el ciclo definido por la Secretaría de Estado de SEDESPA, de la gestión de lo realizado por la institución.

ARTÍCULO 13.- La Unidad de Marco Normativo es la instancia responsable de interpretar, aplicar, vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa que garanticen el cumplimiento de los estándares de los proyectos y sus atribuciones son las siguientes:

1. Establecer mecanismos para apoyar y acompañar a las diferentes Instituciones que ejecuten proyectos priorizados en el cumplimiento normativo;

2. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de los procesos legales realizados en la ejecución de los proyectos priorizados;
3. Vigilar, evaluar, supervisar y dar seguimiento técnico a los programas y proyectos priorizados;
4. Diseñar y proponer estrategias e instrumentos para implementar las políticas, planes y proyectos en el marco de sus funciones;
5. Ejercer otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 14.- La Gerencia Administrativa, es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compras y suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo, la cual contará con las siguientes subgerencias:

- a. **Subgerencia de Recursos Humanos:** La administración de recursos humanos comprende el manejo de los asuntos relativos al personal, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, incluyendo la preparación y actualización de manuales de funciones y de clasificación de puestos y salarios, el desarrollo de programas de capacitación del personal y la tramitación de las diferentes acciones que sobre esta materia correspondan;
- b. **Subgerencia de Recursos Materiales y Suministros:** Comprende las acciones relativas a la adquisición de bienes y servicios y a la contratación de obras públicas y su mantenimiento, de conformidad con la legislación sobre la materia; la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría de Estado y la función de proveeduría, incluyendo el manejo de almacenes de bienes

consumibles, así como la provisión de servicios generales como transporte, vigilancia, aseo y otros similares;

- c. **Subgerencia de Presupuesto:** responsable de la administración presupuestaria la cual comprende, fundamentalmente, la preparación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Estado y de sus dependencias, el registro y control de la ejecución del gasto de acuerdo con la legislación sobre la materia; la liquidación del presupuesto al término del ejercicio fiscal; la contabilidad financiera de las operaciones de la Secretaría de Estado; la asesoría y apoyo a sus diferentes dependencias en relación con la ejecución y control del presupuesto; la preparación de informes financieros y sobre la ejecución presupuestaria que fueren requeridos; y, el manejo actualizado de los registros y archivos del control presupuestario y de la contabilidad, para su verificación por los órganos contralores del Estado.

ARTÍCULO 15.- La Auditoría Interna es el órgano a cargo de la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de SEDESPA. El funcionamiento de la Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, así como todas aquellas normas que en el ejercicio de sus atribuciones dicte el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 16. Las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos son las siguientes:

- a) **Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión (UPEG):** Depende directamente del Secretario de Estado; es una instancia de carácter estratégico responsable del análisis, diseño y evaluación de las políticas, programas y proyectos; la definición

de prioridades del gasto y de la inversión según el presupuesto anual; de la evaluación periódica de la eficiencia y eficacia de los programas de la SEDESPA, así como de conducir los procesos de reforma institucional y sectorial;

- b) **Unidad de Género:** Responsable de promover la efectiva participación de la mujer en los planes, programas y proyectos de la Secretaría con el fin de ampliar libertades y facultades para velar por el cumplimiento de toda normativa atinente a la igualdad de oportunidades a través del diseño, implementación, y evaluación de políticas y presupuestos de la Institución;
- c) **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Responsable de establecer, operar y difundir los mecanismos necesarios para garantizar y proporcionar de manera eficiente la información que soliciten los ciudadanos(as) a través del cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como promover acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de transparencia, la protección de los datos personales, la rendición de cuentas como normas políticamente reconocidas con el fin de transparentar la gestión institucional;
- d) **Unidad de Modernización:** Responsable de coordinar las acciones orientadas a diseñar, ejecutar y evaluar medidas de reforma institucional, dando seguimiento a su ejecución, de acuerdo con los programas de la Secretaría de Estado.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 17.- Los Directores Generales tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- 1) Dirigir las actividades técnicas y administrativas de

sus dependencias, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades al personal a su cargo;

- 2) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que se ejecuten a lo interno de su Dirección;
- 3) Asistir al Secretario, en los asuntos en materia de su competencia;
- 4) Coordinar, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- 5) Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo;
- 6) Formular el Anteproyecto del Presupuesto y el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección a su cargo, en coordinación con la Subgerencia de Presupuesto y la UPEG de conformidad con las disposiciones aplicables;
- 7) Elaborar y mantener actualizados en coordinación con el Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) y la Unidad de Modernización (UDEM), el manual de procedimientos de la Dirección a su cargo;
- 8) Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca en la Ley o lo disponga el Secretario de Estado;
- 9) Prestar la colaboración que les sea requerida por otras dependencias, direcciones, unidades administrativas de la SEDESPA o por otras dependencias o entidades de la Administración Pública, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que para tal efecto establezca el Secretario de Estado;

10) Participar en seminarios, conferencias, simposios, coloquios y congresos sobre temas de su competencia; y,

11) Elaborar propuestas para crear, reorganizar o suprimir unidades de la Dirección a su cargo y someterlas a consideración de su superior jerárquico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 18.- El presente Reglamento podrá modificarse y/o adecuarse en función de las necesidades operativas de acuerdo a criterios de eficiencia y racionalización, siguiendo para ello el mismo procedimiento para su aprobación. La propuesta de modificación deberá contar con una justificación técnica y un sustento legal que indique que no es violatorio a ninguna regulación vigente.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de la potestad del Secretario de SEDESPA de hacer propuestas de organización interna de la institución, se considerarán motivos para la modificación del presente reglamento:

- a) La creación de una nueva entidad;
- b) La fusión de entidades;
- c) Por modificación del marco legal sustantivo que conlleve Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad;
- d) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;
- e) Por efectos de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización.

ARTÍCULO 20.- El presente Reglamento deberá estar al alcance del personal de SEDESPA, a efecto de facilitarle la comprensión de la estructura organizacional en su conjunto y las funciones de las partes que la integran.

ARTÍCULO 21.- La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se efectuará en forma gradual de acuerdo al plan que se formule para tal efecto, el cual incluirá entre otras cosas, la formulación de los manuales de organización y funcionamientos general y específicos.

ARTÍCULO 22.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Abg. FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

Secretaria de Estado para el Desarrollo y Seguimiento
de Proyectos y Acuerdos

Abg. WALKIRIA NINOSKA PICHARDO

AMADOR

Secretaria General

Acuerdo de Delegación N°. 05-SG-SEDESPA-2023

de fecha 26 de abril de 2023

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 5 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,300

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 56-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”, por lo cual, es responsabilidad de los Poderes del Estado ejercer sus funciones en torno al cumplimiento incondicional de este precepto constitucional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Constitución de la República establece que “La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la Patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano”, por lo tanto, el lenguaje soberano del pueblo expresado de manera clara mediante el ejercicio democrático debe ser atendido de manera irrestricta e inmediata, comenzando por este Poder Legislativo. Así como que constitucionalmente el monopolio de la acción penal

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 56-2023

A. 1 - 3

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE SEDECOAS/ PRONADERS

Acuerdo No. DP-006-2023

A. 3 - 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

pública es exclusivo del Ministerio Público, sin que una ley secundaria pueda contradecir tal principio.

CONSIDERANDO: Que por más de una década la función legislativa del Estado se desvió a favor de la creación de leyes a la medida de los intereses particulares de un reducido grupo político del país, que llevó como consecuencia el detrimento del Estado de Derecho, la vulneración de la voluntad popular, la disminución de oportunidades y el aumento de la pobreza, creando un ambiente jurídico e institucional permisivo con la corrupción, la impunidad, el saqueo del patrimonio nacional y en términos generales, la vulneración de los Derechos Humanos a nivel colectivo e individual.

CONSIDERANDO: Que el lenguaje de la sociedad hondureña expresado mediante el ejercicio de la democracia

electoral es claro, y demanda un cambio drástico en la dirección de la gestión legislativa, que comprende en primer término la desinstalación de la estructura legal que fomenta la corrupción y la impunidad en Honduras.

CONSIDERANDO: Que las decisiones legislativas de este nuevo Congreso Nacional, deben ser congruentes y proporcionales con la decisión del pueblo hondureño, por lo cual es necesaria una actitud decidida y contundente de este Poder Legislativo para retrotraer el marco jurídico nacional al cumplimiento de los Derechos Humanos y del Estado de Derecho que proclama la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, en la jerarquía de leyes del Derecho, la Constitución de la República establece en su Artículo 214 que una Ley Secundaria u ordinaria (como es el caso del Decreto No.116-2019) se crea, reforma o deroga, con los votos de la mayoría simple de los diputados presentes. Por lo que, lo establecido en el Artículo 21 del Decreto No.116-2019, que establece que su reforma o derogación será con dos tercios (2/3) de votos del total de diputados del Congreso Nacional, NO tienen validez jurídica.

CONSIDERANDO: Que debido a que la Constitución de la República siempre prevalecerá frente a una Ley secundaria, lo que se encuentra claramente establecido en el Artículo 320 de la Constitución que dispone: “En caso de incompatibilidad entre una norma Constitucional y una legal ordinaria se aplicará la primera” y está no es otra que la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que por lo expresado en los considerandos anteriores, constitucionalmente para reformar o derogar el Decreto No.116-2019, solo se requiere de los votos de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto Legislativo No.116-2019, contentivo de la **LEY ESPECIAL PARA LA GESTIÓN, ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PÚBLICOS PARA PROYECTOS DE ORDEN SOCIAL, COMUNITARIOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES**, de fecha 16 de Octubre de 2019, publicado en fecha 18 de Octubre de 2019, en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la Edición No.35,076.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de Agosto de dos mil Veintitrés.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de agosto de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA, POR LEY

**Programa Nacional de
Desarrollo Rural y Urbano
Sostenible SEDECOAS/
PRONADERS**

ACUERDO No. DP-006-2023

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CAJA CHICA**

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023):

CONSIDERANDO: Que el Estado cuenta con el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS), Institución creada mediante Decreto Legislativo número 12-2000 del 07 de marzo del año 2000 y reformada mediante Decreto Legislativo número 137-2011, del 30 de agosto del año 2011, como una entidad orientada esencialmente para financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida rural y urbanas de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), es un órgano desconcentrado de la administración pública, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), con Autonomía financiera, técnica y administrativa, cuyo domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa pudiendo establecer oficinas regionales en el país, que contribuye al fortalecimiento de la capacidad humana en materia de autogestión y participación ciudadana, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas de manera sostenible, y fomentando la producción agrícola e infraestructura para el desarrollo económico rural y urbano.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3 de la Ley Marco General del Programa Nacional de Desarrollo Rural y



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,301

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1147-2023

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGÜELA, M.D.C., 05 DE JULIO DEL 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Constitución de la República señala: “La persona humana es el fin supremo del Estado y le corresponde a éste garantizar el derecho a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la Ley y la propiedad, en estricto apego a la Ley y el respeto por los Derechos Humanos”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 293 de la Constitución de la República establece: “La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Acuerdo Número 1147-2023

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

CONSIDERANDO:

las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los Derechos Humanos”.

Que los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley emanados por la Organización de Naciones Unidas, insta a los gobiernos a adoptar y aplicar normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los uniformados del cuerpo policial. Las cuales deben ser revisadas y actualizadas continuamente conforme al marco legal de Honduras y a la orientación internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad entre otras las de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos Despachos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 numeral 21) de la Ley de la Carrera Policial dispone: **“OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS POLICIALES:** Son obligaciones de todos los miembros de la Carrera Policial, las siguientes...21) Utilizar de manera moderada y proporcional las armas y la fuerza de conformidad a los manuales respectivos”.

CONSIDERANDO: Que los uniformados de la Policía Nacional podrán usar la fuerza y armas de fuego, únicamente cuando sea absolutamente necesario, para el eficaz desempeño de sus funciones policiales; para lo cual, se deben establecer los procedimientos a emplear, siguiendo como norma esencial las disposiciones legales

aplicables y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Honduras para la plena protección de los Derechos Humanos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 59, 61, 65, 68, 293, 321 de la Constitución de la República; Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley emanados por la Organización de Naciones Unidas; 29 numeral 11), 36 numerales 1) y 5), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 10 numeral 21) de la Ley de la Carrera Policial; 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **“MANUAL DE USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS”**, el cual literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ÍNDICE

I.	INTRODUCCION	4
II.	PROPOSITO	4
III.	OBJETIVO GENERAL	4
IV.	CONCEPTOS GENERALES	5
V.	LOS PRINCIPIOS RECTORES COMO BASE FUNDAMENTAL PARA EL USO DE LA FUERZA POLICIAL.....	5-6
VI.	PRINCIPIOS RECTORES	6
VII.	CONCEPTOS ORIENTADORES PARA EL USO DE LA FUERZA.....	6 - 7
VIII.	MODELO PARA EL USO DE LA FUERZA EN LA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS	7 - 8
IX.	COMPORTAMIENTOS CIUDADANOS	8
X.	NIVELES DE FUERZA	8 - 9
XI.	CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO.....	9-10
XII.	DESCRIPCION DE MODELO DE USO DE LA FUERZA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS	10-12
XIII.	CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PRESENTE MANUAL.....	12-13
XIV.	DISPOSICIONES FINALES	13

ARTICULO 1.- La persona humana es el fin supremo del Estado, así mismo la Organización de Naciones Unidas (ONU), insta a los Gobiernos a adoptar y aplicar normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego. Considerando que la Policía Nacional, es la encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, por su naturaleza le corresponde hacer cumplir este instrumento legal con el estricto respeto a los derechos humanos.

El presente manual, establece los parámetros legales que guían al funcionario policial dentro de sus actividades, orientándolo en la toma de decisiones al hacer uso de la fuerza y armas de fuego. Consta de catorce (14) apartados, en los que se plantea de manera específica: propósito, objetivo general, conceptos generales,

principios rectores como base fundamental para el uso de la fuerza policial, conceptos orientadores para el uso de la fuerza, modelo para el uso de la fuerza en la Policía Nacional de Honduras, comportamiento ciudadano, niveles de fuerza, consideraciones especiales para el uso de la fuerza y de las armas de fuego, descripción del modelo de uso de la fuerza Policía Nacional de Honduras, consideraciones generales sobre el presente manual y anexos.

La Institución Policial garantiza con el presente manual que sus funcionarios policiales adopten métodos y procedimientos que permitan utilizar de manera gradual y diferenciada sus atribuciones en relación al uso de la fuerza menos letal y armas de fuego, de conformidad a las normas vigentes del país y legislaciones internacionales, siendo el fin primordial que toda actuación policial es “SERVIR Y PROTEGER” a la población en general.

ARTICULO 2.- El presente Manual tiene como propósito, establecer parámetros legales que guíen a los miembros de la Carrera Policial, dentro de las actividades relacionadas con el uso de la fuerza y armas de fuego, con orientación internacional y la normativa nacional vigente, protegiendo y respetando los Derechos Humanos de todas las personas.

ARTICULO 3.- El objetivo general del presente manual es orientar a los miembros de la Carrera Policial en la toma de decisiones, al hacer uso de la fuerza, armas menos letales y armas de fuego, bajo los principios rectores estipulados en la legislación nacional e internacional, garantizando los procedimientos policiales con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.

ARTICULO 4.- CONCEPTOS GENERALES:

- A. Uso Gradual de la Fuerza y de las Armas de Fuego:** En el desempeño de sus funciones la Policía Nacional deberá hacer un uso progresivo, diferenciado, proporcional, ecuánime y gradual de la fuerza y de las armas de fuego; solo podrá hacerse uso intencional de fuerza potencialmente letal, cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Se considera legítimo el uso de la fuerza, únicamente cuando se emplee en la medida estrictamente necesaria, para el eficaz desempeño de las funciones policiales respetando los Derechos Humanos.
- B. Uso de la Fuerza:** Es un instrumento legal empleado por los miembros de la Carrera Policial, con el objetivo de proteger el ejercicio de sus derechos y libertades de las personas de acuerdo con la Constitución de la República y para hacer cumplir lo establecido en los Códigos y las leyes de la República de Honduras, bajo la plena protección de los Derechos Humanos.
- C. Fuerza Preventiva:** Medios o recursos con los que cuentan los miembros de la institución policial, con el fin de limitar el uso de medidas que involucren una acción de contacto físico, empleo de armas menos letales o el uso de las armas de fuego en el ejercicio de la actividad de policía; entre estos medios figuran la presencia física, el contacto visual y los medios disuasivos (procesos verbales, persuasión, negociación y mediación).
- D. Fuerza Reactiva:** Utilización de la fuerza mediante control físico, armas menos letales y despliegue de fuerza potencialmente letal a través de las armas de fuego,

cuando la fuerza preventiva resulte ineficaz o no garantice de ninguna manera el cumplimiento de objetivos legales.

ARTICULO 5.- LOS PRINCIPIOS RECTORES COMO BASE FUNDAMENTAL PARA EL USO DE LA FUERZA POLICIAL. En el ejercicio de la actividad policial y en lo relacionado con el uso de la fuerza, se requiere que estos criterios institucionales estén claramente definidos; lo anterior, teniendo en cuenta el enorme grado de responsabilidad que tienen los policías como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La Policía Nacional de Honduras de acuerdo con la orientación internacional y acatando la legislación nacional para el uso de la fuerza policial, ha establecido principios que rigen todas las intervenciones de los uniformados en lo relacionado con el uso de la fuerza; estas intervenciones deben estar soportadas en los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, racionalidad y temporalidad; de tal manera que se tomen decisiones ajustadas al marco legal y normativo.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS RECTORES. Para hacer uso de la fuerza y de las armas de fuego, los miembros de la Carrera Policial en el desempeño de sus funciones, deberán observar y cumplir con los siguientes principios:

- A. Principio de Legalidad:** Requiere que la fuerza debe utilizarse para hacer cumplir un deber legal o proteger un bien jurídico.
- B. Principio de Proporcionalidad:** Debe escogerse entre los medios eficaces, los que causen menor daño a la integridad física de las personas y sus bienes, de conformidad a las circunstancias.
- C. Principio de Necesidad:** Se refiere al despliegue de fuerza necesaria por parte del Policía, cuando los medios preventivos y disuasivos no brindan protección y ponen en peligro su integridad y de las personas.
- D. Principio de Racionalidad:** Capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza a aplicar según el escenario al que se enfrenta.
- E. Principio de Temporalidad:** Refiere que el uso de la fuerza debe estar limitado al cumplimiento del objetivo que motivó su despliegue.

ARTICULO 7.- CONCEPTOS ORIENTADORES PARA EL USO DE LA FUERZA:

- A. Progresivo:** Es la selección adecuada de opciones de fuerza que debe utilizar la Policía, para dar respuesta inmediata a nivel de sumisión o agresividad del ciudadano, en secuencia lógica y legal de causa y efecto. Es el empleo de los medios y métodos por parte de los miembros de la Carrera Policial, de acuerdo con los comportamientos ciudadanos que requieren de una intervención policial.
- B. Diferenciado:** Es el empleo de forma selectiva de los medios necesarios por parte de los miembros de la Carrera Policial, con el fin de alcanzar un objetivo legal y táctico dentro de una intervención policial, garantizando los derechos de las personas y la integridad física propia.
- C. Proporcional:** Al hacer uso de la fuerza los miembros de la Carrera Policial, escogerán entre los medios autorizados y eficaces, aquellos que causen menor daño a las personas y a sus bienes; el uso de la fuerza debe estar en proporción a la resistencia del ciudadano y al bien jurídico protegido.
- D. Ecuánime:** Al hacer uso de la fuerza los miembros de la Carrera Policial, tomarán sus decisiones con rectitud e imparcialidad, mediante una valoración objetiva de acuerdo con la ley y los principios rectores.
- E. Gradual:** Al hacer uso de la fuerza los miembros de la Carrera Policial, deciden aumentar o disminuir paulatinamente el despliegue de la fuerza; debiendo ser su actuación racional y proporcional de acuerdo con el objetivo legal que da motivo a una intervención policial.

ARTICULO 8.- MODELO PARA EL USO DE LA FUERZA EN LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS:

Modelo Gráfico: Los miembros de la carrera policial podrán observar de manera gráfica los diferentes niveles, componentes y conceptos del uso de la fuerza policial necesarios para la toma de decisiones en una intervención policial.



PRINCIPIOS RECTORES (Legalidad, Proporcionalidad, necesidad, racionalidad, temporalidad)

La institución ha establecido en este modelo gráfico del uso de la fuerza, que los principios rectores son la base fundamental para la toma de decisiones por parte de los miembros de la Carrera Policial; lo cual permitirá, evaluar con criterio profesional los comportamientos ciudadanos y la percepción del riesgo, para generar respuestas policiales de acuerdo con la Ley y la Orientación Internacional.

ARTICULO 9.- COMPORTAMIENTOS CIUDADANOS.

Durante el desarrollo de las intervenciones policiales, los miembros de la Carrera Policial, enmarcarán sus actuaciones de acuerdo al comportamiento de las personas o grupo a intervenir; dentro de los niveles siguientes:

- A. Cooperador:** Persona o grupo de personas que atienden y cumplen instrucciones policiales.
- B. Resistente Pasivo:** Persona o grupo de personas que no atienden instrucciones policiales, pero no muestran conductas o comportamientos agresivos.
- C. Resistente Activo:** Persona o grupo de personas con comportamientos agresivos con o sin contacto físico. No atienden las instrucciones policiales y su comportamiento es contrario a la Ley.

D. Agresivo No Letal: Persona o grupo de personas que ejercen una agresión física contra los miembros de la Carrera Policial u otras personas; incluso, llegando a utilizar elementos que pueden afectar de manera grave la integridad física.

E. Agresivo Letal: Persona o grupo de personas que ejercen una agresión que representa una amenaza para la vida de las personas.

ARTICULO 10.- NIVELES DE FUERZA. Es la actuación o respuesta policial frente a los comportamientos de los ciudadanos, utilizando los medios o recursos legalmente establecidos. Los niveles de fuerza se emplearán con base en los principios rectores y la percepción del riesgo; siendo estos:

A. FUERZA PREVENTIVA:

1. Presencia Física y Contacto Visual: Consiste en la ubicación física de los miembros de la Carrera Policial y los medios autorizados por el Estado en el ejercicio de la actividad policial (equipo policial asignado, patrulla policial, entre otros). Esta disposición táctica por sí sola genera un ambiente de seguridad y autoridad, tanto a nivel preventivo como disuasivo de conductas o comportamientos contrarios a la Ley.

2. Medios Disuasivos: Son los medios o recursos con los que cuentan los miembros de la Carrera Policial (procesos verbales, persuasión, negociación y mediación), para limitar el uso de medidas que involucren una acción de contacto físico, armas menos letales o el uso de las armas de fuego.

B. FUERZA REACTIVA

1. Control Físico: Es el empleo de técnicas de control policial, para reducir el nivel de agresión, inmovilizar, conducir o trasladar al intervenido.

2. Armas Menos Letales: Son todas aquellas armas que han sido diseñadas con el propósito de ser utilizadas contra una persona o grupos de personas, esperando que con su uso se provoque un riesgo menor de causar la muerte o lesiones graves, que el causado al utilizar las armas de fuego.

3. Uso de Arma de Fuego: Solo se podrá hacer uso de la fuerza potencialmente letal a través de las armas de fuego, cuando sea estrictamente necesario, para proteger una vida.

4. Percepción del Riesgo: Es una valoración lógica, racional y oportuna de una situación que amerita una intervención policial, la deben realizar los miembros de la Carrera Policial de acuerdo con los comportamientos individuales o colectivos de los ciudadanos, para tomar decisiones oportunas y brindar repuestas razonables en el desarrollo de los procedimientos policiales.

ARTICULO 11.- CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL USO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO:

A. Los miembros de la Carrera Policial en cumplimiento de la función policial, utilizarán en lo posible la fuerza preventiva (presencia física y contacto visual) y la disuasión (procesos verbales, persuasión, negociación y mediación), si estos medios resultaran ineficaces o no garanticen de ninguna manera el cumplimiento de objetivos legales, podrán utilizar la fuerza reactiva (control físico, armas menos letales y despliegue de fuerza potencialmente letal a través de las armas de fuego).

B. Cuando sea necesario el uso de la fuerza reactiva (control físico, armas menos letales o el uso de las armas de fuego), los miembros de la Carrera Policial:

1. Actuarán con moderación y aplicarán los principios rectores para el cumplimiento de objetivos legales.
2. Reducirán al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana.
3. Coordinarán el apoyo para brindar el auxilio y asistencia médica con los sistemas de emergencia o instituciones afines.
4. En lo posible procurarán notificar de lo sucedido en el menor tiempo a los familiares o representantes legales de las personas lesionadas o afectadas.

- C. Los miembros de la Carrera Policial comunicarán inmediatamente a sus superiores sobre los hechos ocurridos, elaborando el informe respectivo de manera cronológica y detallada.
- D. El despliegue de fuerza potencialmente letal a través del uso intencional de las armas de fuego, sólo podrá realizarse cuando exista un riesgo grave e inminente contra la vida del funcionario policial o de terceras personas.
- E. Los miembros de la Carrera Policial se identificarán como funcionarios de la Policía Nacional y advertirán de manera clara su intención de usar la fuerza o las armas de fuego, con tiempo suficiente para que sea tomada en cuenta la misma; salvo que al advertir se pusiera en peligro su vida o la de terceras personas.
- F. En el desempeño de sus funciones los miembros de la Carrera Policial, ante la necesidad de utilizar cualquier nivel de fuerza, aplicarán en todo momento los principios rectores enmarcados en la Legislación Nacional y actuarán con precaución, con el fin de reducir al mínimo los daños que se puedan causar a los particulares y sus bienes.

ARTICULO 12.- DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE USO DE LA FUERZA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS. Es una representación gráfica, estructurada y diferenciada que describe las circunstancias y condiciones en que los miembros de la Carrera Policial pueden hacer uso de la fuerza preventiva o reactiva.

En cuanto a su forma, está inspirado en las Pirámides Mayas, no tanto por lo que estas representaban en su cosmovisión (poder y conexión con el mundo de los dioses), sino más bien por su estructura escalonada, que denota una jerarquización de los diferentes niveles de fuerza; con una cúpula que para la Policía Nacional de Honduras simboliza el fin primordial del uso de la fuerza **“SERVIR Y PROTEGER”**.

Este modelo de uso de la fuerza y de las armas de fuego graficado a través de una pirámide, expresa los componentes esenciales que deben acatar los miembros de la Carrera Policial al momento de intervenir.

En la base de la pirámide están los principios rectores del uso de la fuerza y de las armas de fuego, establecidos para la Policía

Nacional de Honduras (legalidad, proporcionalidad, necesidad, racionalidad y temporalidad), que se constituyen en la fuente primigenia de toda actuación policial.

En el lado izquierdo se describen los diferentes o posibles comportamientos que pueden asumir los ciudadanos frente a un procedimiento policial.

En el lado derecho se enuncian los diferentes niveles de fuerza policial, los cuales se encuentran definidos como una atribución legal y que pueden ser usados por los miembros de la Carrera Policial en el desempeño de sus funciones.

Los colores que se observan en la gráfica son una representación visual de los componentes del modelo de uso de la fuerza, incluyendo los diferentes niveles de comportamiento y de respuesta policial, los cuales aumentan y disminuyen su tonalidad cambiando la intensidad del color para identificar la variedad de estados de seguridad o de riesgo. Los tonos azules simbolizan la seguridad y el control de situaciones de baja complejidad a través de los medios preventivos; sin embargo, la tonalidad azul escala incluso hasta las situaciones donde el nivel de comportamiento ciudadano se manifiesta con agresión letal, para dar a entender a los funcionarios de policía que los medios preventivos siempre deben estar presentes antes de usar algún tipo de fuerza física, de armas menos letales o el uso de las armas de fuego.

Los tonos de naranja a rojo son la representación de como aumentan los niveles de resistencia o agresión activa; indicando, hasta dónde va la aplicación de la fuerza reactiva y el nivel de complejidad del riesgo para los funcionarios policiales al momento de realizar una intervención, también da a entender el grado de responsabilidad que existe a la hora de emplear medios que puedan llegar a ocasionar algún tipo de lesiones a los intervenidos o a terceras personas por el uso de la fuerza. El uso de la fuerza y de las armas de fuego es legal cuando se materializa bajo los principios rectores y en cumplimiento de objetivos legales.

El color blanco representa la toma de decisiones e incluye cada uno de los elementos a tener en cuenta para determinar la respuesta razonable durante el desarrollo de los procedimientos policiales, estos elementos son: los principios rectores, los comportamientos ciudadanos, la percepción de riesgo y los niveles de fuerza.

En el centro de la pirámide y de forma vertical se ubica una flecha bidireccional con la inscripción **“PERCEPCIÓN DEL**

RIESGO", condición policial elemental para evaluar las características del caso concreto previo a la toma de decisiones.

La flecha en doble sentido significa que el policía debe evaluar constantemente el procedimiento policial, para decidir qué nivel de fuerza razonable debe desplegar; escalando o desescalando según sea el caso.

En la parte superior de la Pirámide se ubica el fin primordial de toda actuación policial **"SERVIR Y PROTEGER"**, declaración institucional que resume el espíritu del servicio policial en favor de todas las personas inclusive del ciudadano infractor.

ARTICULO 13.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PRESENTE MANUAL:

- A.** La Policía Nacional de Honduras realizará una revisión continua de las acciones relacionadas con el empleo de la fuerza y de las armas de fuego; con el fin de actualizar la doctrina, la formación, el entrenamiento y las actuaciones policiales, de acuerdo con el marco legal de la República de Honduras y la legislación internacional.
- B.** Aprobado el presente Manual para el Uso de la Fuerza y de las Armas de Fuego de la Policía Nacional de Honduras, se deberá realizar un proceso de formación, socialización, divulgación y capacitación dirigido a los miembros de la Carrera Policial. Además de un proceso de divulgación y socialización a la comunidad en general sobre actuaciones policiales.
- C.** Realizar revisión y actualización de los medios y recursos con los que cuenta la institución policial, con el fin de dotar de las herramientas necesarias a los miembros de la Carrera Policial, de modo que puedan hacer uso proporcional de la fuerza y de las armas de fuego.
- D.** Elaborar guías de instrucción y actuación, disposiciones, instructivos, planes de estudio, Ordenes de operación y demás documentos relacionados sobre la aplicación del presente manual, con el fin de unificar criterios a nivel nacional.
- E.** El modelo de uso de la fuerza estipulado en el presente manual deberá ser aplicado y adaptado a todos los

procedimientos policiales, incluyendo aquellos relacionados con el mantenimiento del orden y operaciones especiales.

- F.** Los medios o recursos empleados en los procedimientos de mantenimiento del orden, deben ser los proporcionados por la Policía Nacional de Honduras.
- G.** Los miembros de la Carrera Policial respetarán la ley y acatarán el presente manual con el fin de proteger y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación.

ARTICULO 14.- DISPOSICIONES FINALES. Toda reforma o modificación al presente Manual sólo podrán ser autorizadas por el Directorio Estratégico Policial, quienes deberán analizar si son procedentes las mismas, las cuales serán sometidas a la aprobación de las máximas autoridades de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El presente "Manual del Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego para la Policía Nacional de Honduras", entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

LASTENIA MARITZA DÍAZ CÁCERES
Secretaria General

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,309

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. SETRASS 411-2023

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO (1): Que, la Constitución de la República y las Leyes Laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un trabajador para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO (2): Que, la inflación oficial interanual registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) al mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), alcanzó el porcentaje de 9.80%, siendo superior al 8% del ajuste acordado para el Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres, para el año dos mil veintitrés (2023), según se desprende de la Cláusula Novena del Acuerdo Ejecutivo número STSS-006-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,840, de

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo No. SETRASS 411-2023

A. 1 - 7

OTROS

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

fecha nueve (9) de enero del año dos mil diecinueve (2019) denominado “Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás empresas de Zonas Libres”.

CONSIDERANDO (3): Que, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena, del “Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás empresas de Zonas Libres” y con el propósito de ajustarse a la normativa de

la Ley de Salario Mínimo y así revisar los niveles de inflación de los últimos seis (6) meses del año 2022; mediante Acuerdo Número SETRASS 196-2023 se nombró e instaló la Comisión del Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador del año 2023, integrada por los representantes del interés Patronal, interés Obrero e interés Público, para la revisión y fijación del salario del Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres.

CONSIDERANDO (4): Que, actuando de buena fe y demostrando una verdadera voluntad de diálogo basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias y en búsqueda de consensos en beneficio de la población hondureña que labora en la industria de la maquila, los Sectores por unanimidad alcanzaron un acuerdo para el ajuste al Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador 2023, tal como consta en Acta de la Sesión celebrada el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 128 numeral 5) y 245 numeral 42), 246, 247, 248 y 255 de la Constitución de la República;

317, 381, 382 y 383 del Código de Trabajo; 1, 2 y 15 de la Ley de Salario Mínimo 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo número STSS-006-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,840, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil diecinueve (2019), y cláusula novena del Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la Salud, el Acceso al Crédito, la Consolidación de Deuda y el Acceso a Vivienda de las y los Trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás empresas de Zonas Libres.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Tripartito en el marco de la Revisión del Salario Mínimo para el Sector Textil Maquilador del año 2023, que fue suscrito y aprobado por los representantes del Sector Textil Maquilador, Sector Obrero y Sector Público, fijándose el ajuste al Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres a nivel nacional como se detalla a continuación:

2023  **10.00% Junio-diciembre**

AÑO	Salario mínimo mensual	Salario Mínimo Jornada ordinaria de 8 Horas laborales	Salario mínimo por hora
2023 Junio-Diciembre	L 10,457.29	L 348.58	L 43.57

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Nuevo Salario Mínimo Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres que regirá en todo el país, de conformidad al ajuste acordado de los meses de junio a diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Que el ajuste antes acordado correspondiente al mes de junio de 2023, deberá ser pagado de forma retroactiva y total a más tardar el 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Salarios y la Dirección General de Inspección del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago del Salario Mínimo del Sector Textil Maquilador y demás empresas que operan en Zonas Libres, de acuerdo a las normas legales establecidas; garantizando en todo caso, la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio de año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIA UBALDINA MARTINEZ MOLINA

SECRETARIA GENERAL

**ACTA ESPECIAL DE REVISIÓN DEL AJUSTE AL
SALARIO MÍNIMO AÑO 2023 PARA EL SECTOR
TEXTIL MAQUILADOR Y DEMÁS EMPRESAS QUE
OPERAN EN ZONAS LIBRES.**

SALÓN DE SESIONES DEL DESPACHO MINISTERIAL.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, reunidos en las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental: “José Cecilio del Valle”, quinto (5to) piso del Edificio Cuerpo Bajo B, el día treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), día y hora para celebrar la Audiencia con la Comisión para la Revisión de Salario Mínimo del año 2023 para el Sector Textil Maquilador y demás Empresas que operan en Zonas Libres, con asistencia y en representación; POR EL INTERÉS OBRERO: Miembros Propietarios: **Francisco Joel López, Wilson Jedeon Carrasco, Juan Rafael Eguigure (CUTH) con la presencia de Joel Almendarez, Secretario General de la CUTH; Nahúm Rodríguez, Denis Iván Guzmán, Evangelina Argueta y Sayda Misai Reyes, por la “CGT”, además de la presencia del señor Benjamín Vásquez, Secretario Adjunto de la CGT; y Karen Leticia Mairena, Mario de Jesús Sales Alvarenga, por “CTH”;** POR EL INTERÉS PATRONAL: Miembros Propietarios: **Guillermo Matamoros y Arnoldo Solís;** POR EL INTERÉS NACIONAL: Miembros Propietarios: **Jorge Aníbal Morales Alvarado (Presidente), Cesar Roberto Cálix Santos;** como Miembros Suplentes: **Amílcar Virgilio Zúniga Amador,** y como garante del proceso la abogada Lesly Sarahí Cerna, en su condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y el Asesor Legal del Despacho Ministerial Abogado Raúl Salgado, convocatoria realizada según acuerdos tomados en la reunión de fecha 30 de mayo de 2023; quienes actuando de buena fe y demostrando la capacidad que prima en cada uno de los sectores que representan para llegar a consensos en beneficio de la población hondureña que trabaja

en el sector de la industria de la maquila, para tales efectos se propone la siguiente agenda: **Desarrollo de la Audiencia:**

I.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Mediante el llamado de asistencia y dación de cuenta por el Secretario de Actas, al igual que el Registro de Lista de Asistencia debidamente firmado por los presentes, se constató que se encuentran los representantes enunciados en el preámbulo de esta Acta en representación de cada Sector y en consecuencia, existe quórum suficiente para deliberar y decidir lo agendado con derecho a voz y voto sin restricción alguna, los cuales habían sido convocados en legal y debida forma de conformidad a lo establecido en la Ley del Salario Mínimo y el Reglamento de las Comisiones de Salario Mínimo así como lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019. **II.- APERTURA**

DE LA SESIÓN: Habiéndose comprobado el quórum el Presidente de la Comisión el Abogado Jorge Aníbal Morales Alvarado procedió a declarar abierta la Sesión e instalada la Comisión de Revisión del Ajuste del Salario Mínimo para el año 2023 para el Sector Textil Maquilador y demás Empresas que operan en Zonas Libres. **III.- PROCESO**

DE REVISIÓN Y FIJACIÓN DEL SALARIO SECTOR TEXTIL MAQUILADOR: En este punto, las partes procedieron a intercambiar sus opiniones sobre el incremento de la inflación del año 2022, teniendo posturas contrarias al mismo; expresando el Sector Textil Maquilador que no hubo incremento a la inflación superior al porcentaje del 8.00% de ajuste del salario mínimo acordado para el periodo 2023, y por su parte; las Centrales Obreras manifiestan que si lo hubo, siendo del 9.8%. Partiendo de esta disyuntiva, las partes acordaron que por intermedio de la SETRASS se

solicite un informe al Banco Central de Honduras, en el cual se indique si hubo o no inflación para el periodo 2022. Al tenor de lo anterior, las partes acordaron proceder a suspender la Sesión y retomar la misma en fecha dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 am en el mismo lugar.

REAPERTURA DE SESIÓN: En el mismo lugar, fecha y hora acordada (viernes 02/06/2023 a las 10:00 am), reunidas que se encuentran las partes representantes del Sector Textil Maquilador, Centrales Obreras, así como de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la señora Ministra declara reabierta la Sesión manifestando que el Banco Central de Honduras procedió a emitir el informe solicitado respecto a la inflación del año 2022, el cual en este acto se comparte a todos los presentes. Seguidamente, le cedió la palabra a las Centrales Obreras y consecuentemente al Sector Textil Maquilador para que procedieran a la discusión y análisis de dicho informe. Discutido que fue por las partes y al no haber alcanzado acuerdos la señora Ministra les exhorta a desarrollar lo más pronto posible una mesa de Dialogo Bipartita y les convoca nuevamente para el día miércoles 28 de junio de 2023, a las 2:00 de la tarde en este mismo salón. **REAPERTURA DE**

SESIÓN: En el mismo lugar, fecha y hora acordada (miércoles 28/06/2023 a las 2:00 pm), reunidas que se encuentran las partes representantes del Sector Textil Maquilador, Centrales Obreras, así como de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. La señora Ministra declara reabierta la Sesión, procediendo a cederle el uso de la palabra al Sector Obrero, quien declara que no se llegó a un acuerdo en la mesa de Dialogo Bipartita y como consecuencia, instan a que se continúen con las negociaciones dentro de la mesa

conformada; a lo cual el Sector Textil Maquilador manifestó estar de acuerdo. Con el ánimo de seguir impulsando el diálogo y consenso y de esta manera alcanzar el acuerdo entre las partes la señora Ministra suspende nuevamente la Sesión y les convoca para el día martes veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las 2:00 p.m. **REAPERTURA DE**

SESIÓN: En el mismo lugar, fecha y hora acordada (martes 25/07/2023 a las 2:00 pm), reunidas que se encuentran las partes representantes del Sector Textil Maquilador, Centrales Obreras, así como de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; la señora Ministra declara reabierta la Sesión y a continuación manifiesta que como resultado de la mesa de Dialogo Bipartita integrada por las Centrales Obreras y la Asociación Hondureña de Maquiladores quienes luego de haber dialogado, revisado y validado el porcentaje de inflación al mes de diciembre del año dos mil veintidós por unanimidad

ACUERDAN: PRIMERO: Modificar la Cláusula Noveno del Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 en fecha 9 de enero del 2019, denominado “Acuerdo para la Promoción de la Inversión, Generación, Protección y Desarrollo del Empleo Decente, la salud, el acceso al crédito, la consolidación de deuda y el acceso a vivienda de las y los trabajadores del Sector Textil Maquilador Hondureño y demás Empresas de Zona Libre” de fecha 13 de diciembre del año 2018, en lo que respecta al porcentaje de ajuste al salario mínimo del sector textil maquilador y demás empresas que operan en zonas libres, aplicable para el año 2023, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

2023 ➔ **10.00%** Junio-diciembre

AÑO	Salario mínimo mensual	Salario Mínimo Jornada ordinaria de 8 Horas laborales	Salario mínimo por hora
2023 Junio-Diciembre	L 10,457.29	L 348.58	L 43.57

SEGUNDO: El ajuste antes acordado correspondiente al mes de junio de 2023, deberá ser pagado de forma retroactiva y total a más tardar el 31 de agosto de 2023. IV.- **CIERRE DE LA SESIÓN:** Sin más que tratar se cierra la Audiencia en el mismo lugar y fecha de su apertura siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), firmando y sellando para constancia entendidos y conformes al margen y calce de cada hoja útil.

----- Última Línea -----

POR EL INTERÉS OBRERO

MARIO DE JESÚS SALES

Miembro Propietario CTH

KAREN LETICIA MAIRENA

Miembro Suplente CTH

FRANCISCO JOEL LÓPEZ

Miembro Propietario CUTH

JUAN RAFAEL EGUIIGURE

Miembro Propietario CUTH

WILSON JEDEON CARRAZCO

Miembro Propietario CUTH

NAHÚN RODRÍGUEZ

Miembro Propietario CGT

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 12 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,306

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 44-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República se establece a Honduras como un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, asimismo, en su Artículo 61 se establece la obligatoriedad del Estado de Honduras de garantizar la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la Ley y el derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 62 de la Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático, por lo que el Estado de Honduras debe dar continuidad a las políticas en materia de seguridad reconociendo que la seguridad de todos los hondureños es un fin primordial.

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco de los Decretos Ejecutivos Número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023 y PCM 24-2023 han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar tomando las medidas que sean necesarias en los distintos municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 44-2023, 41-2023

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como para facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 187 de la Constitución de la República el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la referida norma suprema, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, el Artículo 27 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), se reconoce la posibilidad para un Estado Parte de suspender las obligaciones contraídas en dichos instrumentos,

siempre que concurren situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, o en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, por lo que se podrán adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-33-2023**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 5 de Julio del año 2023, Edición número 36,273, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la **SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS** establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 33-2023. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81,

84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 06 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 06 de enero del año 2023. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023 de fecha 06 de enero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023 de fecha 06 de abril de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día domingo 21 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 24-2023 de fecha 20 de mayo de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, a partir de las 6:00 p.m. del domingo 21 de mayo de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día miércoles 05 de julio de 2023. **CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad **“SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC)**, en cuyas medidas se establece dar continuidad a la actual suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. **CONSIDERANDO:** Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022, del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023 y del Decreto Ejecutivo número PCM 24-2023 de suspensión de garantías

constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 01 de enero al 04 de julio de 2023: Una reducción significativa de homicidios, más de 176 bandas criminales desarticuladas, 5,130 allanamientos de morada exitosos. 3,944 órdenes de captura, 2,853 armas de fuego decomisadas, 6,532 libras de marihuana decomisadas, 479 kilos de cocaína decomisada, 22,056 piedras de droga crack decomisadas, 1,746 vehículos decomisados, 8,344 motocicletas decomisadas, entre otros. **CONSIDERANDO:** Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado que el pueblo hondureño sea víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados

por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de

normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022, del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023, y del Decreto Ejecutivo número PCM 24-2023 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO, En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables.

DECRETA:
ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del

Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022, del Decreto Ejecutivo número 01-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 10-2023, del Decreto Ejecutivo número PCM 15-2023 y del Decreto Ejecutivo número PCM 24-2023 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m., del día miércoles 05 de julio de 2023 y hasta las 6:00 p.m., del día sábado 19 de agosto de 2023. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsable de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios de Distrito Central y San Pedro Sula y otros Municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (**ANEXO ÚNICO**). **ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en el Decreto

Ejecutivo número PCM 30-2023, y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA (MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL)		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13 / P-18

SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/P-18

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MÁSCA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	COLÓN
8	TRUJILLO	
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	
11	LIMÓN	
12	IRIONA	
13	SABÁ	COMAYAGUA
14	COMAYAGUA	
15	SIGUATEPEQUE	
16	VILLA DE SAN ANTONIO	
17	SAN LUIS	
18	EL ROSARIO	
19	MEÁMBAR	
20	LA LIBERTAD	
21	TAÚLABE	

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
22	NUEVA ARCADIA	COPÁN
23	SANTA ROSA DE COPÁN	
24	FLORIDA	
25	EL PARAÍSO	
26	CUCUYAGUA	

27	COPÁN RUINAS	CORTÉS
28	SAN NICOLÁS	
29	SANTA RITA	
30	CABAÑAS	
31	SAN PEDRO SULA	
32	CHOLOMA	
33	PUERTO CORTES	
34	VILLANUEVA	
35	LA LIMA	
36	SANTA CRUZ DE YOJOA	
37	OMOA	
38	SAN MANUEL	
39	POTRERILLOS	
40	SAN ANTONIO DE CORTÉS	
41	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
42	PIMIENTA	

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
43	CHOLUTECA	CHOLUTECA
44	MARCOVIA	
45	EL TRIUNFO	
46	SAN MARCOS DE COLÓN	
47	EL CORPUS	
48	DANLÍ	EL PARAÍSO
49	TROJES	
50	TEUPASENTI	
51	EL PARAÍSO	
52	MOROCELÍ	
53	YUSCARÁN	
54	DISTRITO CENTRAL	FRANCISCO MORAZÁN
55	TALANGA	
56	TATUMBLA	
57	GUAIMACA	

58	SABANA GRANDE	
59	LEPATERIQUE	
60	SANTA LUCÍA	
61	VALLE DE ÁNGELES	

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
62	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
63	BRUS LAGUNA	
64	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ
65	LA ESPERANZA	
66	INTIBUCÁ	
67	MASAGUARA	
68	COLOMONCAGUA	
69	SAN MIGUELITO	
70	MAGDALENA	ISLAS DE LA BAHÍA
71	SANTA LUCIA	
72	ROATÁN	LA PAZ
73	SANTOS GUARDIOLA	
74	LA PAZ	
75	MARCALA	
76	SANTA ELENA	
77	YARULA	
78	CABAÑAS	
79	SANTA ANA	
80	OPATORO	
81	MERCEDES DE ORIENTE	
82	SAN ANTONIO DEL NORTE	
83	LAUTERIQUE	

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
84	GRACIAS	LEMPIRA
85	LEPAERA	
86	FLORES	
87	LA IGUALA	
88	SAN RAFAEL	
89	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE
90	OCOTEPEQUE	
91	MERCEDES	
92	SANTA FE	OLANCHO
93	CATACAMAS	
94	JUTICALPA	

95	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
96	PATUCA	
97	SANTA MARÍA DEL REAL	
98	SAN ESTEBAN	
99	GUALACO	
100	SAN FRANCISCO DE BECERRA	SANTA BÁRBARA
101	QUIMISTÁN	
102	SANTA BÁRBARA	
103	PROTECCIÓN	
104	ILAMA	
105	LAS VEGAS	
106	SAN MARCOS	
107	TRINIDAD	

No.	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
108	NACAOME	VALLE
109	SAN LORENZO	
110	LANGUE	
111	GOASCORÁN	
112	ALIANZA	
113	ARAMECINA	
114	CARIDAD	
115	AMAPALA	YORO
116	OLANCHITO	
117	YORO	
118	EL PROGRESO	
119	EL NEGRITO	
120	MORAZÁN	
121	SANTA RITA	
122	VICTORIA	
123	JOCÓN	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO,
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.
RODOLFO PASTOR DE MARÍA
CAMPOS SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.
JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.
RIXI RAMONA MONCADA GODOY.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS**
EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
EDUARDO ENRIQUE REINA
GARCÍA SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES

EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **LAURA ELENA SUAZO TORRES** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL** SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHÍ CERNA** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA** SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2023

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

Poder Legislativo

DECRETO No. 41-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta No.30,390”, en fecha 15 de Mayo de 2004, se constituye el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una entidad autónoma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, se declaró el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una Institución de Seguridad Nacional y como un Órgano Especial del Estado vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43-A de la Constitución de la República establece que: “El Registro Nacional de las Personas (RNP), es una Institución autónoma, de seguridad nacional, técnica estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, tiene su domicilio en la Capital de la República, con competencia y jurisdicción nacional...”.

CONSIDERANDO: Que Constitución de la República establece en su Artículo 43-B, que: “La función pública registral corresponde al Registro Nacional de las Personas (RNP), quien es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales, con los

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2023

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

Poder Legislativo

DECRETO No. 41-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta No.30,390”, en fecha 15 de Mayo de 2004, se constituye el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una entidad autónoma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, se declaró el Registro Nacional de las Personas (RNP) como una Institución de Seguridad Nacional y como un Órgano Especial del Estado vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43-A de la Constitución de la República establece que: “El Registro Nacional de las Personas (RNP), es una Institución autónoma, de seguridad nacional, técnica estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, tiene su domicilio en la Capital de la República, con competencia y jurisdicción nacional...”.

CONSIDERANDO: Que Constitución de la República establece en su Artículo 43-B, que: “La función pública registral corresponde al Registro Nacional de las Personas (RNP), quien es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales, con los

objetivos de garantizar sus derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional y de elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación, a todos los ciudadanos...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP) en su Artículo 16, numeral 6, establece que es Atribución de la Comisión Permanente determinar la organización de la Institución, creando, fusionando o suprimiendo las dependencias o unidades técnicas y administrativas que se consideren necesarias, para el funcionamiento eficiente de la Institución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorporar en el presupuesto del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, para el año 2023, en su Fuente número 11; un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L.100,000,000.00)**, con el fin de garantizar la restructuración en dicha Institución.

ARTÍCULO 2.- Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Sesión Extraordinaria, celebrado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de agosto de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,307

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 156-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra, entre otros, el derecho a la vida, seguridad, salud y la propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 59 declara, que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado...” y en el Artículo 62 “Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de las recientes acciones encaminadas al fortalecimiento de las actuaciones de la Policía Nacional y como consecuencia de la grave situación de violencia criminal organizada, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario tomar medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 156-2022

A. 1 - 14

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)

Acuerdo DNII-No. 220-2023

A. 15-16

INSTITUTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)

Resolución SPV No. 384/02-06-2023

A. 17-23

OTROS

A. 24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: “El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe”.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su Artículo 27; ambos instrumentos ratificados por el Estado de Honduras, reconocen la posibilidad para que un Estado Parte, “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente...”, o “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, establece que corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo Número PCM-29-2022, emitido en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de Diciembre del año 2022, bajo número 36,093, contentivo de la Suspensión de las Garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las

condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 29-2022.- LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso

Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras, el mantenimiento de la Seguridad Pública es una política pública de Estado, por tanto, corresponde a la Presidenta de la República, por medio de la Secretaría y la Policía Nacional, conservar el orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos. **CONSIDERANDO:** Que a pesar de la reciente intensificación de los esfuerzos de la Policía Nacional con el apoyo de las Fuerzas Armadas, el crimen organizado ha tenido un incremento relacionado con el tráfico de drogas y armas, asesinatos, extorsión y robos. **CONSIDERANDO:**

Que en el contexto de las recientes acciones encaminadas al fortalecimiento de las acciones de la Policía Nacional, y como consecuencia de la grave situación de violencia criminal organizada, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario tomar todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. **CONSIDERANDO:** Que los autores del delito de extorsión emplean como medio de coerción, la amenaza, la intimidación, la violencia y el terror, creando un ambiente de inseguridad a nivel nacional y permitiendo a los grupos criminales el acceso a significativas sumas de dinero, que son destinadas a la adquisición de recursos logísticos ilícitos como ser: armas, equipo y tecnología, fortaleciendo y dinamizando sus actividades criminales. **CONSIDERANDO:** Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro,

estableció como tercer eje estratégico “El combate frontal e inteligente a la extorsión y lavado de activos”, por ser una de las actividades ilícitas que más afecta a los sectores económicos, productivos y a la población en general, debido al deterioro de las condiciones para la inversión y el desarrollo humano. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. **CONSIDERANDO:** Que en el ámbito de sistema universal de protección de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (Art. 4) y en el ámbito del sistema interamericano de protección, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 27), ambos ratificados por Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia

haya sido proclamada oficialmente”, o “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para salvaguardar la vigencia de los derechos humanos y el Estado de Derecho. **CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial relacionado a la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificó 89 sectores en el Municipio del Distrito Central y 73 en el Valle de Sula, en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. **CONSIDERANDO:** Que la estructura del crimen organizado secuestra y corrompe a la población hondureña, en especial a través de una participación cada vez más activa de niños y adolescentes, comprometiendo a las futuras generaciones, por lo que resulta fundamental garantizar la protección inmediata de los derechos de estos grupos vulnerables de niños y adolescentes, tomando medidas excepcionales para combatir el crimen organizado, la extorsión y el narcotráfico. **CONSIDERANDO:**

Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. **POR TANTO**, en uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables. **DECRETA:** **ARTÍCULO 1.** En virtud de la grave perturbación de la paz y la seguridad que prevalece en las principales ciudades del país ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados, que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, se resuelve: Suspender las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 pm del día martes 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 pm del día jueves 6 de enero del año 2023. En consecuencia, a la Secretaría de Estado en el Despacho de

Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional Preventiva respetando el principio de necesidad y proporcionalidad necesarios para mantener la seguridad, el orden y la paz en la comunidad, se le faculta para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en los sectores de los municipios del Distrito Central y de San Pedro Sula, identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (**ANEXO ÚNICO**).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Pública a través de la Policía Nacional Preventiva.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y

mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **ANEXO ÚNICO:**

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	21 DE FEBRERO	MS-13
2	FÁTIMA	MS-13
3	23 DE JUNIO	MS-13
4	LA FUENTE	MS-13
5	3 DE MAYO	MS-13
6	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7	LAS AYESTAS	MS-13
8	LOS PROFESORES	MS-13
9	RAMÓN AMAYA AMADOR	MS-13
10	NUEVA JERUSALÉN	MS-13
11	NUEVA CAPITAL	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13	DIVINO PARAÍSO	MS-13
14	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
15	AUSTRALIA	MS-13
16	VILLA FRANCA	P-18
17	VILLA CRISTINA	MS-13
18	LAS PAVAS	P-18
19	ALEMANIA	P-18
20	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18

23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18
34	SANTA ISABEL	MS-13
35	CIUDAD ESPAÑA	P-18
36	HÁBITAT	P-18
37	ADRAS	P-18
38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	P-18
39	ALDEA EL DURAZNO	P-18
40	ALDEA YAGUACIRE	P-18
41	ALDEA EL LOLO	P-18
42	LAURELES	MS-13
43	NUEVA OROCUINA	MS-13
44	SAN FRANCISCO	MS-13
45	LA LINCOLN	MS-13
46	SAN MIGUEL	BERRIOS
47	EEUU	P-18

48	21 DE OCTUBRE	P-18/ALKA EDA
49	LA MOLOLOA	MS-13
50	LA SOSA	P-18
51	LA TRAVESÍA	P-18
52	LA ERA	P-18
53	EL SITIO	MS-13/P-18
54	LA IZAGUIRRE	P-18
55	PICACHITO	MS-13
56	BUENOS AIRES	P-18/COMBO
57	LOS TUBOS	MS-13
58	EL CALVARIO	MS-13
59	LA SAGASTUME	MS-13
60	BARRIO EL CHILE	MS-13
61	SAN JOSÉ DEL PEDREGAL	P-18
62	LA GUASALONA	P-18
63	LAS BRISAS	P-18
64	LA BETANIA	P-18
65	OSCAR A. FLORES	P-18
66	LA PEÑA	P-18
67	LA VEGA	P-18
68	14 DE MARZO	P-18
69	LA CAÑADA	P-18
70	SAN ISIDRO	P-18
71	CALPULES	P-18
72	ALDEA SANTA ROSA	MS-13
73	COLONIA SANTA ROSA	MS-13
74	COL. REINEL FUNEZ	MS-13

75	ALTOS DE LOARQUE	MS-13
76	COL. CRUZ ROJA	MS-13
77	FLOR DEL CAMPO	MS-13
78	LAS TORRES	MS-13
79	LA ROSA	P-18
80	SAN LUIS	P-18
81	PREDIOS DEL RECREO	P-18
82	VENEZUELA	P-18
83	ALDEA SUYAPA	MS-13
84	COL. NUEVA SUYAPA	MS-13/P-18/PUCHOS
85	EL INFIERNITO	MS-13
86	VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B	MS-13/P-18
87	LOS PINOS	MS-13/P-18
88	ALDEA TIERRA BLANCA	P-18
89	COL. LAS PALMAS	MS-13/P-18

SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	EBENEZER	P-18
2	LUFUSA	P-18
3	SAN ANTONIO	P-18
4	SUYAPA	P-18
5	PROVIDENCIA	P-18
6	SABILLÓN CRUZ	MS-13
7	15 DE SEPTIEMBRE	P-18/MS-13
8	17 DE JULIO	MS-13
9	SAN JOSÉ V	MS-13
10	LA UNIÓN	P-18/MS-13

11	REPARTO LEMPIRA	P-18
12	SAN FRANCISCO	P-18
13	VALLE DE SULA	P-18
14	JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ	P-18
15	PERPETUO SOCORRO	P-18/MS-13
16	COL. GUILLEN	P-18
17	SAN JOSÉ V	MS-13
18	COL. MUNICIPAL	MS-13
19	PLANES DE CALPULES	MS-13
20	PRADERA	MS-13
21	LOUISIANA	MS-13
22	VILLA CRISTINA	MS-13
23	COL JÚPITER	MS-13
24	BORDOS DE VILLA FLORENCIA	MS-13
25	BRISAS DE EXPO CENTRO	MS-13
26	CABAÑAS	MS-13
27	VILLEDA MORALES	MS-13
28	COL HONDURAS	MS-13
29	COL. SINAI	TERCEREÑOS/P-18
30	COL. FLOR DE CUBA	OLANCHANOS/MS-13
31	COL. LA PEDROZA	MS-13/AGUACATES
32	EL SITIO 3	LOS AGUACATES
33	EL PORVENIR	LOS AGUACATES
34	LOMAS DE SAN JUAN	MS-13
35	NUEVA INVERSIÓN	AGUACATES/OLANCHANOS/P-18
36	MIGUEL ÁNGEL PAVÓN	P-18
37	EL OCOTILLO	MS-13
38	SUAZO CÓRDOVA	MS-13
39	SAN ISIDRO	MS-13
40	PRIMAVERA	MS-13
41	EL ZAPOTAL	MS-13

42	GRACIAS A DIOS	MS-13
43	EL KILOMETRO	P-18
44	LA PRIMAVERA	P-18
45	11 DE SEPTIEMBRE	P-18
46	11 DE ABRIL	P-18
47	BOSQUES DE CHOLOMA	P-18
48	INFOP	P-18
49	SEREN	P-18
50	LA VICTORIA	MS-13
51	CHAMPERIO	MS-13
52	ÉXITOS DE ANACH	MS-13
53	LAS TORRES	MS-13
54	LA INÉS CARRANZA	MS-13
55	EDILBERTO SOLANO	MS-13
56	CERRO VERDE Y CASCADAS	MS-13
57	SANTA FE	P-18
58	LA SINOR	P-18
59	LA GODOY	P-18
60	VALLE DE SULA III	P-18
61	VISTA HERMOSA	P-18
62	TRINCHERAS	P-18
63	ALTOS DE SANTA FE	P-18
64	LAS TORRES	P-18
65	COL. LOS APADRINADOS	MS-13
66	COL. SUYAPA	MS-13
67	ALDEA EL CALAN	MS-13
68	GRACIAS A DIOS	MS-13
69	SITRATERCO	P-18

70	LA PAZ	P-18
71	CERRITO LINDO	P-18
72	NUEVA JERUSALÉN	P-18
73	SAN FRANCISCO	P-18

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de diciembre del año 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, (PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA).- **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA).- **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL).- **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, (SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS).- **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN).- **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL).- **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).- **RICARDO ARTURO SALGADO**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN

ESTRATÉGICA).- **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO).- **DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES**, (SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER).- **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD).- **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL).- **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD).- **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE).- **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN).- **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, (SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS).- **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, (SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA).- **ERICK MEDARDO**

TEJADA CARBAJAL, (SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA).- **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).- **LESLY SARAHÍ CERNA**, (SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL).- **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, (SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO).- **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, (SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS).- **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO).- **PABLO RAMÓN SOTO BONILLA**, (SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO).- **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, (SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 31 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,322

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, siendo el fin supremo del Estado, la persona humana”.

CONSIDERANDO: Que la Visión de País de 2010-2038 tiene cuatro (4) objetivos nacionales que marcan el horizonte hacia el cual debemos trasladarnos como nación, encontrándose dentro de los objetivos nacionales, el objetivo dos (02) de una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia, para que la población cuente con los reconocimientos efectivos de sus derechos y acceso a un sistema de justicia integrado, efectivo, expedito y a un entorno seguro con niveles reducidos de criminalidad; y como objetivo cuarto (4), contar con un Estado moderno transparente, responsable, eficiente y competitivo, teniendo como descripción, contar con un gobierno moderno y eficiente

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 57-2023

A. 1 - 17

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Fe de Errata

A. 17

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Acuerdo No. DGRP-IP-061-2023

A. 18-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

y funcionarios públicos con formación integral y continua, promoviendo el profesionalismo de los funcionarios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, recomienda a los Estados partes establecer como objetivos velar por el respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, los datos proteómicos humanos y las muestras biológicas de las que esos datos provengan, el que son denominadas como “muestras biológicas”, atendiendo a los imperativos de igualdad, justicia y solidaridad y a la vez prestando la debida consideración a la libertad de pensamiento y de expresión,

comprendida la libertad de investigación; establecer los principios por los que deberían guiarse los Estados para elaborar sus legislaciones y políticas sobre dichos temas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 228-93, contentivo de la Ley del Ministerio Público en su Artículo 5 establece que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que disponga en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 228-93 de la Ley del Ministerio Público en su Artículo 7 establece que el Ministerio Público no podrá divulgar información que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas.

CONSIDERANDO: Que Honduras no cuenta con una de Base de Datos de ADN, el cual sea un instrumento de recolección de pruebas genéticas ya sea en la identificación humana, casos criminales o para establecer parentesco, de esta manera es trascendental y necesario tener una normativa que cubra las deficiencias dentro del sistema de investigación tecnológica, relacionada específicamente con la obtención de datos de ADN con fines de investigación criminal, civil o humanitaria para la identificación de personas desaparecidas y restos humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS DE ADN.

CAPÍTULO I **DEL OBJETO Y FINALIDAD.**

ARTÍCULO 1.- **Objetivo.** Se crea el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, el cual será administrado por Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense, que tendrá como objetivo la sistematización y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

almacenamiento de la información genética que se obtenga y genere de conformidad con los casos estipulados en la presente Ley o cualquier otra, con el fin de ingresar los perfiles de ADN a las bases de datos de ADN que lo integran y compararlos con todos los perfiles de ADN para generar posibles coincidencias. Para facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a una investigación criminal, civil o humanitaria para la identificación de personas desaparecidas y restos humanos.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. Las bases de datos administradas por el Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense tendrán como finalidad lo siguiente:

- 1) Almacenar, clasificar y cotejar los resultados del análisis de los perfiles de ADN obtenidos a partir de las muestras, indicios, evidencias, escena del crimen, persona viva o muerta dentro del contexto de la peritación con fines de identificación criminal, civil y humanitaria;
- 2) Apoyar a las autoridades competentes en la investigación criminal;
- 3) A petición de Órgano competente autorizado proveer información para

fines de identificación de cadáveres y restos humanos en los desastres masivos, migración, trata de personas, entre otros;

- 4) A petición de Órgano competente autorizado proveer información para fines de identificación de cadáveres y restos humanos de menores de edad en adopciones, personas desaparecidas y sus familiares;

- 5) A petición de Órgano competente autorizado proveer información para fines de identificación de cadáveres y restos humanos de menores de edad relacionado con delitos de tráfico de órganos o personas;

- 6) Mantener registro de perfiles de ADN para fines de investigación criminal de conformidad con las categorías establecidas para tal efecto;

- 7) Mantener registro de los perfiles de ADN que voluntariamente individuos autoricen, para participar en estudios poblacionales y médicos;

- 8) Mantener registro de los perfiles de ADN de los miembros del Cuerpo Policial, Policía Militar, Dirección Policial de Investigación (DPI), Dirección General de Medicina Forense, Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Dirección de Lucha Contra el

Narcotráfico (DLCN), cualquier ente investigativo facultado por Ley para la investigación criminal y otros que participen en tareas relacionadas a la escena del crimen, manejo de muestras, indicios, evidencias y cualquier otra labor de investigación forense; y,

- 9) Mantener registro de los perfiles de ADN de los analistas del laboratorio de serología y genética para monitorear contaminación cruzada.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3.- Principios. Todas las actuaciones de la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público en lo referente a esta ley se regirán por los principios siguientes:

- 1) **Reserva y Custodia:** Toda persona que intervenga en la toma de muestra, obtención de evidencia, determinación de perfil de ADN, huellas genéticas y almacenamiento de la información genética deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia;
- 2) **Confidencialidad:** La información contenida en las bases de datos de ADN solo podrá ser consultada

directamente por la persona o autoridad que esté legalmente facultada a utilizar la información y en los casos establecidos por esta ley;

- 3) **No Discriminación:** Bajo ningún supuesto podrá el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN constituirse como fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna;

- 4) **Buena Fe:** No se podrá perseguir intereses propios o ajenos, sino que actúa en representación de la sociedad y del Estado;

- 5) **Privacidad de Datos:** La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos; y,

- 6) **Idoneidad:** Se refiere al desenvolvimiento del servidor público con una actitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública;

ARTÍCULO 4.- Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

1) ADN: Conocido también como el Ácido Desoxirribonucleico, que es el nombre químico de la molécula que contiene la información genética en todos los seres vivos.

2) Coincidencia: Tras comparar perfiles de ADN, una observación cualitativa de características iguales, ya sean parciales o totales entre perfiles de ADN, producto de una comparación o una búsqueda en Base de datos de ADN.

3) Consentimiento Informado: Permiso específico, previo y expreso que una persona da libremente para que sus datos genéticos sean recolectados, tratados, utilizados y conservados de conformidad con el propósito por el cual fueron obtenidos.

4) Donación Voluntaria: Cualquier persona, ya sea un menor con autorización de sus padres o las personas que tengan la guardia y custodia, podrá acudir a la Dirección de Medicina Forense a dar su muestra voluntaria de ADN para que se archive en las Bases de Datos de ADN, contando con su consentimiento informado.

5) Muestra Biológica: Cualquier fluido o tejido humano, líquido o sólido, del cual puede obtenerse ADN.

6) Muestra Biológica Dubitada: Cualquier muestra biológica humana cuyo origen no puede ser atribuido a una persona o es desconocido. Estas pueden ser las muestras biológicas recolectadas como evidencias.

7) Muestra Biológica Indubitada o de Referencia: Cualquier muestra biológica humana atribuible a una persona cuya identidad es conocida. Estas pueden ser las muestras tomadas de imputados, víctimas, familiares de personas desaparecidas o sus objetos personales, voluntarios, entre otros.

8) Perfil de ADN: Registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente a partir de información genética polimórfica en la población y que proporciona únicamente información identificativa; cuya combinación es distinta y única con respecto a la información de otros seres humanos. Su singularidad justifica su registro y uso para la identificación e individualización de la persona a la cual pertenece.

9) Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN: Sistema de almacenamiento y organización de muestras y perfiles

de ADN recogidas y estructuradas en las diferentes bases de datos y archivos electrónicos.

10) Unidad de Actuaciones del

Ministerio Público: El Ministerio Público es único en el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, los funcionarios y servidores deben ejercer su actividad en la jurisdicción y competencias asignadas y fuera de este por asignaciones especiales, debiendo actuar en todo momento bajo la estricta observancia de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que deberán ser garantizados en todo momento mediante la actuación responsable de la Dirección General de Medicina Forense en toda su estructura.

11) Bioética: La Bioética es el estudio sistemático de la conducta humana en los campos de las ciencias biológicas y de la atención de la salud, en la medida en que esta conducta se analiza a la luz de los principios y valores morales.

12) Ciberseguridad: También conocida como seguridad digital, es la práctica de proteger los sistemas importantes y la información confidencial de los ataques digitales.

13) Privacidad: Es la protección de los datos personales frente a quienes no deberían tener acceso a los mismos, y la capacidad de los usuarios de determinar quién puede acceder a su información personal.

14) Base de Datos: Programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen.

15) Trazabilidad: Trayectoria de un producto o productos a lo largo de la cadena de suministro en un momento dado, a través de unas herramientas determinadas.

CAPÍTULO III

MÉTODOS, UTILIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE ADN

ARTÍCULO 5.- Métodos Científicos Reconocidos y Autorizados. Podrán ser utilizados los métodos científicos de extracción y análisis de ADN reconocidos a nivel mundial por la comunidad científica.

ARTÍCULO 6.- Utilización. Los resultados de las pruebas de ADN serán utilizados:

1) Para el desarrollo de las bases de datos de ADN forense, administrado

por la Dirección General de Medicina Forense;

- 2) Para apoyar la investigación relacionada con la identificación y el desarrollo de un protocolo o reglamento de los métodos analíticos forenses para el análisis de ADN;
- 3) Para asistir en la recuperación o identificación de los restos humanos en investigaciones criminales, desastres masivos, migración entre otros fines civiles y humanitarios;
- 4) En procesos criminales, por orden del fiscal o del juez de conformidad al código procesal Penal;
- 5) En los procesos de filiación, por orden del juez competente; y,
- 6) En los demás procesos legales que, por su naturaleza así lo requieran.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibida la utilización de los resultados de las pruebas de ADN:

- 1) Para los fines de suscripción de contratos de seguros o sus efectos;
- 2) Proyectos con fines de lucro en general o de venta a terceros;
- 3) Análisis de crédito, pensiones, incapacidades u otros asociados; y,
- 4) Base de datos de entrenamiento para inteligencia artificial.

ARTÍCULO 8.- **Bases de Datos de ADN.** El Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN

deberá formarse de la siguiente manera:

1) Bases de Datos Criminales: Se encuentra conformada por perfiles de ADN, cuya identificación es de interés jurídico-criminal, permitiendo realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN, que se divide de la siguiente forma:

a) De Condenados: Contendrá los perfiles de ADN de las personas que hubieran sido condenadas en un proceso penal por sentencia firme de cualquiera de los delitos enlistados en el Artículo 13 de la presente ley;

b) De Aportadores Voluntarios: Contendrá los perfiles de ADN de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente que se le tomen muestras para obtener su perfil ADN, el cual puede ser utilizado en el marco de una investigación criminal en curso, de acuerdo con el consentimiento informado de esa persona;

c) De Imputados: Contendrá los perfiles de ADN de quienes hubieran sido imputados de cualquiera de los delitos enlistados en el Artículo 13 de la presente ley;

d) **De Víctimas:** Contendrá los perfiles de ADN de las víctimas de un delito, determinadas en el curso de un procedimiento criminal. Sólo podrán utilizarse los perfiles de ADN de las víctimas para propósitos de exclusión de la comisión de un delito. No podrán utilizarse para vincular a una víctima como autor de un delito;

e) **De Evidencia y Antecedentes:** Contendrá los perfiles de ADN que hubieren sido obtenidas en el curso de una investigación criminal y que correspondan a personas no identificadas; y,

f) **Restos Humanos:** Contendrá los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados.

2) **Bases de Datos Civiles y Humanitarias:** Se encuentra conformada por perfiles de ADN y tienen como objetivo la identificación de los cadáveres y osamentas de origen desconocido con fines humanitarios y de personas que tienen familiares desaparecidos, que permite realizar de forma automática la comparación sistemática de perfiles de ADN y en los casos de filiación para determinar

con certeza el vínculo, los cuales se dividen de la siguiente forma:

a) **De Desaparecidos:** Contendrá el perfil de ADN proveniente de una persona desaparecida o de pertenencias de una persona desaparecida;

b) **Restos Humanos:** Contendrá los perfiles de ADN de los restos humanos no identificados;

c) **Familiares de Desaparecidos o Identificación de Restos Humanos:** Contendrá los perfiles de ADN de las personas que tienen un familiar desaparecido o extraviado, que acepten de forma voluntaria donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación. Los perfiles de familiares de personas desaparecidas se recolectarán mediante consentimiento informado;

d) **De Aportadores Voluntarios:** Contendrá los perfiles genéticos de cualquier persona que solicite o acepte voluntariamente que se le tomen muestras para obtener su perfil genético, el cual puede ser utilizado en el marco de una investigación humanitaria

en curso, de acuerdo con el consentimiento informado de esa persona; y,

- e) **De Filiación:** Contendrá los perfiles de ADN de menores de edad y personas para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes de conformidad a la Ley Especial para una Maternidad y Paternidad Responsable.

3) **Base de Datos de Control de la**

Calidad: Se encuentra conformada por perfiles de ADN, de los funcionarios que participan en investigaciones forenses y criminal para monitorear contaminación cruzada:

- a) **De funcionarios que Participan en la Investigación Forense:** Contendrá los perfiles genéticos de los funcionarios que participen en la toma y procesamiento de ADN, recolección de evidencia en la escena del crimen y cualquier otra etapa del procesamiento del ADN, como parte de la cadena de custodia; con el fin de comparar categorías de perfiles genéticos para identificar una posible contaminación del ADN cuando sea necesario;

b) **De funcionarios que Participan en la Investigación Criminal:**

Contendrá los perfiles genéticos de los funcionarios que ejercen actividades de investigación criminal, como los miembros del cuerpo policial, policía militar, Dirección Policial de Investigación (DPI), Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN) y cualquier ente Investigativo facultado por Ley para realizar investigaciones criminales.

Las muestras de ADN y los perfiles de ADN resultantes de estas muestras recolectadas para fines de identificación civil y humanitaria no pueden ser utilizadas para fines de identificación o investigación criminal y/o ser comparadas con la base de datos de ADN con fines de investigación criminal, salvo en casos de restos humanos no identificados o cuando el consentimiento informado de un aportador voluntario lo autorice.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN DE LAS MUESTRAS BIOLÓGICAS**E INCORPORACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN****EN EL SISTEMA NACIONAL DE BASES DE DATOS****DE ADN.****ARTÍCULO 9.- Recolección de la Muestra Biológica.**

La recolección de la muestra biológica de ADN indubitada o de referencia deberá ser preferiblemente mediante el procedimiento de hisopado bucal. Esta recolección de la muestra biológica deberá ser practicada por personal debidamente capacitado para la toma de muestras por hisopado bucal.

La recolección de la muestra biológica de ADN dubitada deberá ser practicada por profesionales de la medicina, profesionales sanitarios, técnicos en laboratorio o microbiólogos debidamente capacitados, según el caso, utilizando cualquier método aprobado por la comunidad científica.

ARTÍCULO 10.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN de Víctimas.

La incorporación de la huella genética de la víctima, deberá ser ordenada por el fiscal del caso después de obtener el consentimiento informado, el perito forense deberá poner en conocimiento de la víctima

sus derechos, finalidad y propósito de la incorporación de su perfil de genético en la base de datos de genético de víctimas. En caso de que la víctima no diera su autorización, el perito forense se abstendrá de incorporarla en la base de datos correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN de los Imputados.

La recolección de la muestra biológica de las personas imputadas por los delitos enlistados en el Artículo 13 será realizada de forma inmediata durante la investigación preliminar en la etapa preparatoria de Investigación y Juzgamiento, siendo posteriormente validada por el juez competente en primera audiencia de declaración de imputado y un perfil de genético será generado de esta muestra biológica e incorporado al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

ARTÍCULO 12.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN de los Condenados.

Cuando por sentencia firme, se condenare a un imputado, por alguno de los delitos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, cuya recolección de la muestra biológica e incorporación del perfil de ADN

haya sido determinada durante el procedimiento judicial, el juez ordenará en la sentencia firme, que la Dirección General de Medicina Forense proceda a incluir el perfil de ADN en la base de datos de condenados, eliminándola de la base de datos de imputados.

Si no se hubiere recolectado la muestra biológica e incorporado el perfil de ADN del imputado durante el procedimiento penal, en la sentencia condenatoria, el juez competente de oficio o a petición del Ministerio Público ordenará la práctica de la recolección de la muestra biológica y la incorporación del perfil de ADN generando esta muestra, a la base de datos de ADN de condenados.

Se realizará la recolección de la muestra biológica y la incorporación del perfil de ADN de todas las personas que se encuentren cumpliendo una condena en un centro penitenciario por cualquiera de los delitos enunciados en el Artículo 13 al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Perfil de ADN de los Imputados y Condenados. Durante el proceso penal, el fiscal asignado al caso deberá notificar de forma inmediata a la Dirección General de Medicina Forense, para que proceda a incluir el perfil de ADN en

el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN de las personas que hayan sido imputadas o condenadas por delitos contra la vida, la libertad, indemnidad y explotación sexual, la dignidad humana, abandono de menores de edad y personas con discapacidad, narcotráfico, crimen organizado, lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra, tráfico ilegal de órganos y manipulación genética.

ARTÍCULO 14.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN Obtenido en Evidencia y Antecedentes.

Serán conservadas e ingresadas de forma automática, las huellas genéticas que hubieren sido obtenidas en el curso de una investigación criminal y que correspondieran a personas no identificadas.

ARTÍCULO 15.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN Obtenido de Restos Humanos. Deberán

ser conservados e ingresados de forma automática los perfiles de ADN que hayan resultado de la recolección de muestras biológicas de restos humanos no identificados.

ARTÍCULO 16.- Recolección de la Muestra Biológica e Incorporación del Perfil de ADN

**de Familiares de Desaparecidos o
Identificación de Restos Humanos.**

Serán conservadas e ingresadas de forma automática, los perfiles de ADN de los familiares de personas desaparecidas, que de forma voluntaria donaren una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para la identificación de restos humanos o identificación de personas desaparecidas.

ARTÍCULO 17.- Ingreso y Búsqueda Automática.

Completado el análisis de una muestra de ADN de acuerdo con lo establecido en la presente ley, ese perfil de ADN será ingresado y se realizará una búsqueda automática en la base de datos apropiada del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

CAPÍTULO V**DE LA ELIMINACIÓN DE LOS PERFILES DE ADN****CONTENIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE****BASES DE DATOS DE ADN**

ARTÍCULO 18. Eliminación de los Perfiles de ADN de las Bases de Datos Criminales. Los Perfiles de ADN contenidos en las Bases de Datos Criminales, serán eliminadas por la Dirección General de Medicina Forense con previa notificación y autorización de la Dirección General de Fiscalía en los casos siguientes:

- 1) Cuando por sentencia firme, se condenare a un imputado, por alguno de los delitos previstos en el Artículo 13 de la presente ley y cuyo perfil de ADN ha sido determinado durante el procedimiento judicial, se procederá a eliminar su perfil de ADN de la base de datos de imputados. Siendo automáticamente incluido el perfil de ADN a la base de datos de condenados;
- 2) Una vez terminado el proceso penal respectivo, ya sea por sentencia absolutoria o por la concurrencia de causas eximentes por falta de imputabilidad o culpabilidad, salvo sentencia en contrario;
- 3) Igualmente procederá, a solicitud del imputado, cuando estos acrediten el término del procedimiento, mediante certificación expedida por el juzgado competente. En el caso de las víctimas, la Dirección General de Medicina Forense podrá retener el perfil de ADN de las víctimas por tiempo indefinido con motivos de continuar la investigación, reservándose la víctima el derecho de solicitar la eliminación de su perfil de ADN; y,
- 4) Cuando se hubiese dictado un sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria por causas distintas de las mencionadas en el numeral 2, una vez

que sean firmes dichas resoluciones. En casos de sobreseimiento provisional no se eliminará el perfil de ADN hasta que se cierre por completo el proceso mediante sobreseimiento definitivo o sentencia condenatoria firme.

ARTÍCULO 19. Eliminación de los Perfiles de ADN de las Bases de Datos Civiles y Humanitarias. Los perfiles de ADN contenidos en las Bases de Datos Civiles y Humanitarias, serán eliminadas por la Dirección de Medicina Forense con previa notificación y autorización del Director de Medicina Forense en los casos siguientes:

- 1) Las personas con investigación por reporte de desaparición, una vez que se notifique que han sido localizadas o que han fallecido, se procederá de oficio a la eliminación de las muestras indubitadas;
- 2) En caso, que los perfiles de ADN contenidas en las bases de datos de restos humanos con carácter de desconocidos, reconocidos, pero no reclamados, o de referencias para determinar parentesco biológico, serán eliminadas de oficio una vez transcurridos treinta (30) años desde la fecha de su incorporación a estos; y,

- 3) Las personas que voluntariamente han dado sus muestras de ADN, podrán solicitar en cualquier momento la eliminación de su perfil del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, la Dirección General de Medicina Forense deberá eliminar estos perfiles de inmediato.

ARTÍCULO 20. Eliminación de los Perfiles de ADN de las Bases de Control de Calidad. Los perfiles de ADN contenidas en las Bases de Datos de Control de Calidad serán eliminados por la Dirección General de Medicina Forense con previa notificación y autorización del Director de Medicina Forense, cuando los funcionarios que participan en la investigación forense cesen de sus cargos o funciones, serán eliminados transcurridos cinco (5) años del cese de sus funciones mediante solicitud del interesado, acreditando el cese de sus funciones y cargo.

ARTÍCULO 21. Eliminación y Reingreso de Perfiles de ADN. De la eliminación y reingreso de los antecedentes de que trata el Capítulo Quinto de la presente ley, se dejará constancia escrita y electrónica por el perito encargado. Dicha constancia deberá contener los datos que permitan identificar las huellas genéticas de que

se trate, así como, la comunicación de término del procedimiento, si fuere el caso. Los peritos que debiendo proceder a la eliminación o reingreso de los antecedentes de los registros, no lo hicieren o lo hicieren extemporáneamente, incurrirán en responsabilidad administrativa establecidas en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL BIOLÓGICO

ARTÍCULO 22. Conservación y Destrucción del Material Biológico en Investigaciones Criminales. Las muestras de ADN relacionada con casos sin resolver deberán ser conservadas de conformidad con los reglamentos y protocolos especiales de material biológico debidamente aprobados por el Fiscal General de la República, para ser utilizadas en caso que surjan nuevos indicios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito.

Una vez que se haya realizado la pericia, el Laboratorio de Serología y Genética deberá proceder a la destrucción del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de ADN conforme

al reglamento especial de esta ley y protocolos especiales. Cuando la obtención del material biológico tenga una calificación como técnicamente irrepetible, la Dirección General de Medicina Forense deberá ordenar la conservación de una parte hasta por treinta (30) años.

ARTÍCULO 23. Conservación y Destrucción del Material

Biológico en Investigaciones Civiles

y Humanitarias. Una vez que se haya generado un perfil de ADN de una muestra biológica recolectada para propósitos o investigaciones civiles y humanitarias, el laboratorio de Serología y Genética deberá proceder de forma automática la destrucción del material biológico que hubiere sido objeto de un examen de ADN conforme al reglamento especial de esta ley y protocolos especiales.

ARTÍCULO 24. Constancia o Acta.

La Dirección General de Medicina Forense a través de sus peritos a cargo del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, llevarán un registro de las muestras ingresadas, destruidas y conservada, por ende, el perito encargado de la pericia deberá levantar un acta que contenga los datos que permitieron identificar

las muestras, las razones que en el caso concreto hubieren justificado su conservación, destrucción y otros datos que se consideren relevantes.

Los peritos que debiendo proceder al ingreso, destrucción o conservación de material biológico, no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de su responsabilidad penal y civil que corresponda.

CAPÍTULO VII

DEL ACCESO, DIVULGACIÓN Y USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 25.- Divulgación y Uso Indebido de la Información Genética. Quienes interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente ley en razón de su profesión permitieren el acceso a las bases de datos o exámenes de ADN a personas no autorizadas, los divulguen o los utilizaren de forma indebida serán sancionados disciplinariamente conforme al Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su reglamento especial, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa.

ARTÍCULO 26.- Alteración, Eliminación y Falsificación de Información Genética. El que altere

o eliminare las muestras biológicas que debieren ser objeto del examen de ADN de conformidad con esta ley y su reglamento; falseare el resultado de dichos exámenes o la determinación del perfil de ADN, la plantare en la escena del delito o en la víctima o falte a la verdad en el informe pericial de examen o coteja, o adulterare su contenido, será calificada como falta grave constitutiva de despido, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. De las Instituciones y Organismos Gubernamentales que Solicitan Pruebas de ADN. Las instituciones y organismos gubernamentales que soliciten la toma de muestra biológica de personas para determinar un perfil de ADN con fines investigativos civiles y humanitarios, podrán colaborar con el Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense con reactivos o donaciones que correspondan al servicio de la sociedad.

ARTÍCULO 28. Fortalecimiento de las Bases de Datos de ADN. El Ministerio Público podrá por medio de convenios nacionales

e internacionales, intercambiar información contenida en el Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN con organismos nacionales e internacionales que actúen en el mismo ámbito y con iguales fines de investigación criminal, civil y/o humanitaria.

Lo anterior corresponde únicamente al intercambio de información y no al acceso al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN. El acceso y administración del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN es exclusivo del Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense. Ningún organismo nacional o internacional podrá tener acceso al Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN, el cual exclusivamente será administrado por el Ministerio Público a través de la Dirección General de Medicina Forense.

ARTÍCULO 29. Presupuesto. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará al Ministerio Público el presupuesto necesario para la creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN; por lo cual, el Ministerio Público deberá realizar los

estudios correspondientes del impacto presupuestario, mismos que deberán verse reflejados en el presupuesto.

Adicionalmente, el Ministerio Público podrá recibir donaciones, por medio de convenios nacionales y convenios con cooperantes externos, de diferentes materiales, equipos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Bases de Datos de ADN.

ARTÍCULO 30. Reglamentación. La presente Ley para los efectos de su aplicación, práctica y manejo de las bases de datos de ADN, deberá crear el reglamento correspondiente, así como los manuales y protocolos especiales en lo relativo a la protección de ciberseguridad y métodos de bioseguridad, en el término de noventa (90) días contados a partir de su vigencia, por el Ministerio Público, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 31.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.